



TETĀ VIRU
MOHENDAPY
Mbovosa'icha
Ministerio de
HACIENDA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y DE BENEFICIARIOS FINALES

CIRCULAR DGPEJBF N° 02/2022

Asunción, 26 de septiembre de 2022.-

La **DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y DE BENEFICIARIOS FINALES** del Ministerio de Hacienda, en el marco de las competencias y responsabilidades establecidas en el artículo 14° de la ley N° 6446/2019, se dirige a aquellas **SOCIEDADES QUE AÚN CUENTAN CON ACCIONES AL PORTADOR**, que a la fecha se encuentran vencidos todos los plazos y prórrogas que se dictaron a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales respecto al canje de acciones al portador a nominativas y que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6399/2019 *“Que modifica los artículos 3° y 4° de la Ley N° 5895/2017 “Que establece reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones”, y establece medidas transitorias”*.

SE RECUERDA que aquellas sociedades que no estén íntegramente representadas con acciones nominativas y que **AÚN CUENTEN CON ACCIONES AL PORTADOR SIN CANJEAR**, actualmente pierden su validez como título accionario representativo de capital social, y quienes acrediten la legítima propiedad de dichos instrumentos, tendrán derecho a ser reembolsados por el valor nominal de las acciones, salvo que soliciten a este efecto su reajuste conforme a los valores reales, pero siempre con la reducción del pasivo asumido por la sociedad con anterioridad a la pérdida de validez del título.

Para los casos de pérdida de validez de las acciones al portador no canjeadas, las sociedades deberán convocar a asamblea extraordinaria para reducir del capital emitido por el valor de las acciones no canjeadas. Además, se recalca que, **solo se podrá tener como único punto del orden del día la reducción del capital emitido por el valor de las no acciones canjeadas**. En primera convocatoria con presencia de accionistas que representan el 60% de las acciones nominativas, y en la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen cuanto menos el 30% de las acciones nominativas. **NO formaran parte de la asamblea las acciones al portador no canjeadas**, habiendo estas perdido su validez como título accionario representativo de capital social.

AQUELLAS SOCIEDADES QUE NO HAYAN ADECUADO SU CAPITAL ACCIONARIO, de manera a que esté íntegramente representado por acciones nominativas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales que establecen las reglas de transparencia en el régimen de sociedades constituidas por acciones, **NO PODRÁN REALIZAR OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS O NEUTRAS ANTE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA FINANCIERO**, asimismo se procederá al **BLOQUEO DEL REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC)** por parte de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) dependiente del Ministerio de Hacienda. Por tanto, indefectiblemente deberán **INICIAR LOS TRÁMITES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**, conforme al procedimiento previsto en el Código Civil Paraguayo.

DGPEJBF/RR


Lic. Gerard Roger Benítez Cowan
Director General de Personas y Estructuras
Jurídicas y Beneficiarios Finales
Ministerio de Hacienda

Eduardo Victor Haedo 103 esq./ Independencia Nacional
Tel: +595 21 493-395 / +595 21 441-413 / +595 21 440-077
www.hacienda.gov.py